**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Y GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA. - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 14 de febrero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, la cual fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, en ese mismo año pero en el mes de septiembre fueron publicados los demás decretos en el tema tales como la Ley de la Guardia Nacional; la Ley Nacional de Registro de Detenciones; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como se puede apreciar, con la referida reforma constitucional se creó una institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, para ello se estableció la Guardia Nacional de carácter eminentemente civil a cargo de la federación, adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, por tanto se elimina del texto constitucional el concepto de militar, toda vez que se instituyó la nueva Guardia Nacional con carácter civil.

Adicionalmente a la creación de la Guardia Nacional, se trató de buscar la protección de los derechos y prestaciones de los elementos de la Fuerza Armada permanente que fueran transferidos a la Guardia Nacional.

Uno de los criterios de consenso de la reforma constitucional, fue *preservar el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional*. Por lo que fue pertinente señalar en el artículo Tercero Transitorio de la referida Minuta que el surgimiento de la Guardia Nacional fuera a partir de la transferencia de elementos de la Policía Federal, y asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, mediante los acuerdos correspondientes a cargo del Presidente de la República, y que estos no tendrían afectación alguna en los derechos adquiridos con motivo de su desempeño en las instituciones de su origen.

**SEGUNDO.** El 28 de junio de 2019 se publicó un Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, disponiendo las condiciones a que quedarían sujetos los elementos de esas corporaciones asignados a la nueva institución policial civil.

El referido acuerdo, destaca que los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval están en condiciones, entre otros, *de conservar su rango y todas sus prestaciones; de que se respeten los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional*, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en ésta para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que pueda aspirar cuando sean reasignados a su cuerpo de origen; *y de que se reconozcan en su institución de origen al momento de ser reasignados los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional*. Asimismo, el acuerdo dispuso que dichos elementos estarían funcionalmente separados de su institución armada de origen, pero adscritos a la Guardia Nacional; todo lo cual, puso de manifiesto el evidente vinculo subsistente entre el régimen de la Policía Militar y la Policía Naval con los elementos de la Guardia Nacional.

**TERCERO.** Posteriormente se publicó otro decreto relativo al tema de la Guardia Nacional, mismo que fue publicado el 9 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, entre las reformas se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades relativas a la asignación y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

Lo que trajo como consecuencia la promoción de una Acción de inconstitucionalidad 137/2022, instado por una minoría parlamentaria del Senado de la República, siendo resuelta el 20 de abril de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, entre otras porciones normativas el cuarto transitorio del decreto en mención, el cual establece que "...El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública...". Y declarando inconstitucional la parte correspondiente al traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades.

Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública. En este sentido, el Pleno del Tribunal determinó que las declaratorias de invalidez surtirían sus efectos el 01 de enero de 2024; plazo suficiente en el que las dependencias involucradas paulatinamente reajustaran o regresaran el control administrativo, presupuestal y operativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Defensa Nacional a la del ramo de Seguridad Pública.

En esa misma vertiente, también declaró inconstitucionales la Corte las reformas a la Ley de la Guardia Nacional en la que se modifica el control operativo y administrativo para estar al mando de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Así como la Corte pone en tesitura una problemática real, también decide declarar constitucionales diversas porciones referentes al rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad de elementos de la Fuerza Armada permanente, bajo la lógica de que los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval son transitorios, es decir, que en ningún momento se considerarán como permanentes de la Guardia Nacional, a diferencia del personal de la otrora Policía Federal, cuya estancia en la Guardia Nacional si es de carácter permanente.

Esto implica que las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que como elementos de la Guardia Nacional su función será la de policía civil pero una vez regresando a su institución originaria -porque en algún momento tendrán que hacerlo- conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.

En tal virtud, se hace notoriamente evidente y necesario el deber de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efectos de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que, durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional, sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

**CUARTO.** El 06 de diciembre de 2023, los senadores Cristóbal Arias Salís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

**QUINTO.** El 07 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, turnó de manera directa la mencionada iniciativa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

En reunión extraordinaria del 12 de diciembre de 2023, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, revisaron el contenido de la citada iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el dictamen aprobarlo y someterlo a la Cámara de Senadores.

Por consiguiente, 13 de diciembre de 2023, fue sometido a votación el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el cual fue aprobado con una votación de 112 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

Dicha Minuta de Decreto fue remitida el 13 de diciembre de 2023 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes, siendo el mismo recibido en la Cámara de Diputados, y en términos de los artículos 59, numeral 3 y 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se consideró de urgente resolución, sometiéndose a discusión y votación de inmediato, y en virtud de no encontrarse oradora u orador registrado para su discusión, en votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular, y se procedió a la votación del Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto, por lo que se emitió una votación de 415 votos en pro, y 1 en contra.

En consecuencia, se remitió a las legislaturas de los estados, para los efectos del artículo 135 Constitucional, en esa misma fecha 13 de diciembre del año 2023.

**SEXTO.** En fecha 8 de febrero de 2024, esta Soberanía recibió la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, la cual fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna

**SÉPTIMO.** Como ya ha sido mencionado, la citada minuta federal fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso de fecha 14 de febrero del presente año, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de fecha 19 de febrero de este mismo año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que tiene por objeto la interpretación del alcance que debe dársele al artículo Tercero Transitorio del multicitado decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, en materia de Guardia Nacional, toda vez que dicho precepto, para efectos del mismo, no específica el significado que debe aplicarse a diversos términos, por lo que se hace una diferenciación desde la semántica.

En ese sentido, lo que se presenta, deja en evidencia que tiene como propósito garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efectos de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que, durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional, sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

Por tal razón, quienes integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos con la interpretación que se realizó por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión respecto del artículo Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, en razón de que se encuentra orientada a la garantía "de los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República".

Como se observa en los puntos A. B. y C. del Artículo Único de la Minuta Proyecto de Decreto, se hace referencia a que, con la asignación de elementos de las policías Militar y Naval, así como de otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada a la Guardia Nacional, éstos conservan el rango, estímulos, derechos y prestaciones integras otorgadas por su fuerza armada de origen. Lo anterior incluye el cómputo del tiempo de servicios prestados a la Guardia Nacional hasta su reasignación, a efectos de sumarlo a su antigüedad en las fuerzas armadas, y por lo tanto se toma en cuenta para el ejercicio del derecho de participar en la promoción para el ascenso al grado inmediato, puesto que dicha asignación a la Guardia Nacional tiene el carácter de temporal.

En ese sentido, esta Comisión arriba a la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, puesto que esta interpretación se da con el fin de garantizar todos los derechos de las personas que a la fecha han tenido en las Fuerzas Armadas, convirtiéndose la presente minuta en un instrumento que brinde certeza y seguridad jurídica de sus prerrogativas y prestaciones.

Por tanto, coincidimos plenamente con lo plasmado en la minuta que nos ocupa, toda vez que la adición interpretativa se encuentra ajustada a derecho, además que dicha interpretación no supone derogar, ni modificar ninguna porción normativa del Decreto interpretado, sino que simplemente, clarifica su contenido y composición semántico, proveyendo así mayor claridad y certidumbre jurídica tanto a los destinatarios de la norma como a los operadores de la misma, de ahí que el Poder Legislativo de Yucatán, se pronuncie a favor. Para sustento a lo anterior mencionado se invocan los criterios jurisprudenciales de rubros: “INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LÍMITES[[1]](#footnote-1)”, y LEYES. SU INTERPRETACIÓN NO SÓLO COMPETE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES, SINO TAMBIÉN AL ÓRGANO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU FORMACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN[[2]](#footnote-2)).

**TERCERO.** Puntualizado lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, nos manifestamos a favor de los términos de la misma, pues tiene como objetivo, la interpretación del alcance que debe dársele al supra citado artículo Tercero Transitorio del multicitado decreto, en materia de Guardia Nacional, toda vez que dicho precepto, para efectos del mismo, no específica el significado que debe aplicarse a diversos términos, por lo que se hace una diferenciación desde la semántica, buscando generar claridad en la garantía de los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval, así como de otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,

**D E C R E T O**

**Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.**

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, aprobada el 13 de diciembre de 2023 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

**M I N U T A**

**P R O Y E C T O D E**

**D E C R E T O**

**POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.**

**Artículo Único.** La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

1. **La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

1. **La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".**

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

1. **La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".**

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Transitorios**

**Publicación**

**Artículo primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Y GOBERNACIÓN**

| CARGO | nombre | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
| --- | --- | --- | --- |
| PRESIDENTa | DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN. | RÚBRICA |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. | | | |
| VICEPRESIDENTa | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | RÚBRICA |  |
| secretariO | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Gaspar Quintal.jpg  **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** | RÚBRICA |  |
| SECRETARIo | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** | RÚBRICA |  |
| VOCAL | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. | | | |
| VOCAL | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | RÚBRICA |  |
| VOCAL | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Karla Salazar.jpg  **DIP. KARLA vanessa SALAZAR GONZÁLEZ.** | RÚBRICA |  |
| VOCAL | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CREScENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | RÚBRICA |  |
| VOCAL | **DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.** | RÚBRICA |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. | | | |

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 177924. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 87/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 789. Tipo: Jurisprudencia. INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LÍMITES. [↑](#footnote-ref-1)
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 177919. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 69/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 790. Tipo: Jurisprudencia.LEYES. SU INTERPRETACIÓN NO SÓLO COMPETE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES, SINO TAMBIÉN AL ÓRGANO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU FORMACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). [↑](#footnote-ref-2)